

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA YOLANDA BARBOZA UBARNEZ EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL*

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1733-14 del 29 de Septiembre de 2004, La Gobernación de Bolívar a través de su Secretaria de Talento Humano Fondo Territorial de Pensiones Reconoció una Pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora YOLANDA BARBOZA UBARNEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.121.357 de Cartagena, la cual adquirió el status Jurídico de Jubilación el día 18 de Mayo de 2003, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que el Dr. GUILLERMO AGAMENON QUINTERO BANDA solicito ante el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar Reliquidación Pensional por la no inclusión de Factores Salariales para el Reconocimiento Pensional durante su último año de servicio, mediante escrito EXT-BOL-16-018578 de fecha 27 de Junio de 2016.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

LEY 33 DE 1985

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

Parágrafo 1º. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, solo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

Parágrafo 2º. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente Ley.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA YOLANDA BARBOZA UBARNEZ EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los cincuenta (50) años de edad, si son mujeres, o cincuenta y cinco (55), si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro. **Ver Artículo 7 y s.s.**

DECRETO 1045 DE 1978

Artículo 45°.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.**

Teniendo en cuenta las normas anteriormente descritas y atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. No. 1733-14 del 29 de Septiembre de 2004, a la señora YOLANDA BARBOZA UBARNEZ se le reconoció Pensión de Jubilación conforme a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, por lo que le asiste el Derecho a que se le Reliquide la Pensión de Jubilación incluyendo los factores salariales tal como lo colige el Decreto 1045 de 1978, toda vez que dichos factores no le fueron incluidos al momento de liquidar la Pensión de Jubilación, teniendo en cuenta el Acto administrativo de Reconocimiento Pensional Resolución 1733-14 de fecha 29 de Septiembre de 2004, esto con base a la certificación emitida por la Dirección Administrativa de Talento Humano que Reposo dentro del expediente matriz del Jubilado por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA YOLANDA BARBOZA UBARNEZ EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

del presente Acto Administrativo.

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR	
RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DE RETIRO	
CAUSANTE : YOLANDA BARBOZA URBANEZ	RESOLUCION : 1733 DEL 29-09-2004.
IDENTIFICACION : 33.145.773	FECHA EFECTIVIDAD : -----
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : -----
IDENTIFICACION : -----	
FECHA DE NACIMIENTO :	MESADA INICIAL : \$ 549.034,21
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA RELIQUIDADA : \$ 700.365,86
ULTIMO DIA COTIZADO: 26-02-2000	PRESCRIPCION: REESTRUCTURACION DE PASIVOS 2003.

SUELDO/1999	304*672.859	6.818.305
SUELDO/2000	56 * 734.964	1.371.933
SUBSIDIO DE TRANSPORTE/99	304*24012	243.322
SUBSIDIO DE TRANSPORTE/2000	56 *24.012	44.822
PRIMA DE ALIMENTACION/99	304*21.451	217.370
PRIMA DE ALIMENTACION/2000	56*23.596	44.046
BONIFICACION POR SER/99		198.867
BONIFICACION POR ANTIG/99		511.373
PRIMA VACACIONES/99		469.350
PRIMA SEMESTRAL/1999		440.358
PRIMA DE NAVIDAD/1999		846.110
TOTAL DEVENGADO.	\$	11.205.854
PROMEDIO MENSUAL	\$	933.821

SUELDO PROM.	PORCENTAJE		TOTAL V.L.R. / SALARIO MINIMO	
\$933.821	75%		\$700.365,86	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTORIC	30-dic-04	73,04	#DIV/0!	SALARIO BASE \$700.366
INDICE INICIAL	30-ago-03	0,00		SALARIO INDEXADO \$0
	ind fin/ind inicial			

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
2000	700.366	1		700.366					
2001	700.366	1,0875		761.648					
2002	761.648	1,0765		819.914					
2003	819.914	1,0699		877.226					
2004	877.226	1,0649		934.158					
2005	934.158	1,055		985.537					
2006	985.537	1,0485		1.033.335					
2007	1.033.335	1,0448		1.079.629					
2008	1.079.629	1,0569		1.141.059					
2009	1.141.059	1,0767		1.228.579					
2010	1.228.579	1,02		1.253.150					
2011	1.253.150	1,0317		1.292.875					
2012	1.292.875	1,0373		1.341.099					
2013	1.341.099	1,0244		1.373.822					
2014	1.373.822	1,0194		1.400.474	1.311.322	\$ 89.152	14	1.248.132	1.473.868
2015	1.400.474	1,0366		1.451.732	1.359.316	\$ 92.416	14	1.293.819	1.454.292
2016	1.451.732	1,0677		1.550.014	1.451.342	\$ 98.672	14	1.381.406	1.444.779
2017	1.550.014	1,0575		1.639.140	1.534.794	\$ 104.346	10	1.043.456	1.049.307
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016							3.923.356	4.372.889
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A SEPT. DE 2017								1.049.307
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEPT. DE 2017								5.422.196
	MESADA PARA 2017 : \$ 1.639.140								

Proyecto: Albi lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTAY NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.639.140,00) para el año 2017.

Que el valor total a cancelar por diferencias a favor del Pensionado por Reliquidación de Factores salariales es la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$5.422.196,00) Por concepto de Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978, e Indexación de la Primera mesada, por lo anteriormente expuesto y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA YOLANDA BARBOZA UBARNEZ EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a liquidar el Retroactivo Pensional tres años atrás de la fecha se la presentación de la reclamación administrativa, esto desde el año 2013, toda vez que la solicitud fue radicada en fecha 27 de Junio del año 2016, mediante oficio EXT-BOL-17-014699.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora YOLANDA BARBOZA UBARNEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.121.357 de Cartagena, LA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE FACTORES SALARIALES LEY 33 DE 1985 Y DECRETO 1045 DE 1978, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2017, la mesada pensional de la señora YOLANDA BARBOZA UBARNEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.121.357 de Cartagena, en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTAY NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.639.140,00) para el año 2017.

Paragrafo: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. GUILLERMO AGAMENON QUINTERO BANDA identificado con c.c. 7.921.162 de Cartagena y T.P. 176339 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada YOLANDA BARBOZA UBARNEZ, en los términos del mandato conferido.

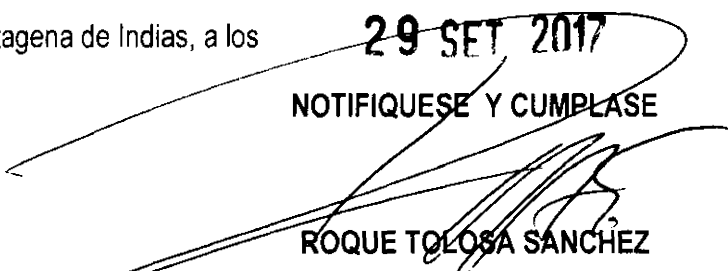
ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora YOLANDA BARBOZA UBARNEZ o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

29 SET 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ

DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

JSFU.